



UNASUR/CMRE/RESOLUCION N° 003/2016

PROYECTO DE RESOLUCION APROBACION DE NORMATIVA UNIDAD TECNICA ELECTORAL

El Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de la Unión de Naciones Suramericanas:

Visto:

El artículo 3 del Tratado Constitutivo de UNASUR, literal u), que establece que la Unión de Naciones Suramericanas tiene como objetivo específico la cooperación sectorial, como un mecanismo de profundización de la integración suramericana, mediante el intercambio de información, experiencias y capacitación.

Considerando:

Que en la III Reunión Extraordinaria del Consejo Electoral de UNASUR, efectuada en Quito, Ecuador el 16 de abril de 2015, se acordó el documento "NORMATIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICO ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO ELECTORAL DE UNASUR, modificándose la denominación original.

Que, en la III Reunión Extraordinaria del Consejo Electoral de UNASUR, se resolvió elevar dicha normativa a través de la PPT, al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de UNASUR.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la modificación de la denominación de la instancia creada por UNIDAD TECNICO ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO ELECTORAL.

Artículo 2.- Aprobar la normativa para el funcionamiento de la Unidad Técnico Administrativa del Consejo Electoral, cuyo texto se anexa al presente.

Montevideo, 16 de marzo de 2016.



NORMATIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICO ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO ELECTORAL DE UNASUR

CAPITULO I NATURALEZA

Artículo 1. La Unidad Técnico Administrativa del Consejo Electoral es una instancia funcional especializada en materia electoral, dependiente del Consejo Electoral de UNASUR.

CAPITULO II SEDE

Artículo 2. La Unidad tendrá su sede en la Secretaría General de UNASUR, en Quito, República del Ecuador, pudiendo ejercer sus funciones en todo el territorio de la Unión.

CAPÍTULO III OBJETIVO GENERAL Y FUNCIONES DE LA UNIDAD

Artículo 3. Asistir al Consejo Electoral de manera especializada, en toda actividad que se programe para dar cumplimiento de los acuerdos del Consejo Electoral, conforme a su Estatuto, Reglamento y Plan de Acción, y asistir a las Misiones Electorales en virtud de los Criterios y Normativas que las regulan.

FUNCIONES DE LA UNIDAD

Artículo 4. Funciones de la Unidad:

1. Prestar apoyo técnico y logístico al Consejo Electoral;
2. Brindar asistencia de nivel operativo a la Presidencia Pro Témporte del Consejo Electoral, a la Dirección de las Misiones Electorales y a las reuniones del Consejo Electoral;
3. Colaborar con la Presidencia Pro Témporte del Consejo Electoral, en el seguimiento de las actividades y planes aprobados por el mismo;
4. Asistir a la Presidencia Pro Témporte del Consejo Electoral en la elaboración de informes, cuando ésta lo requiera;



5. Efectuar el enlace con la Secretaría General en la ejecución de sus funciones administrativas y de apoyo respecto de las Misiones Electorales y otras actividades que defina el Consejo Electoral.
6. Las demás que le asigne Presidencia Pro Témpace, de conformidad con los acuerdos alcanzados por el Consejo Electoral.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA FUNCIONAL E INTEGRACIÓN

Artículo 5. La Unidad estará conformada por hasta cuatro (4) funcionarias o funcionarios propuestos por los organismos electorales de los Estados Miembros de UNASUR y designados por el Consejo Electoral. Durarán en funciones por (2) años y podrán ejercerlas en modalidad no presencial. La designación se hará en forma rotativa y con perspectiva de género.

Artículo 6. El Consejo Electoral escogerá un enlace entre los miembros de la Unidad, quien ejercerá sus funciones en la sede y durará en las mismas por un periodo de un año.

Artículo 7. Las funcionarias y funcionarios deberán guardar reserva de la información, tareas y actividades que desarrollen, salvo autorización expresa de la Presidencia Pro Témpace del Consejo Electoral.

Artículo 8. Las funcionarias y funcionarios, para poder ser postulados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser propuestas o propuestos por un organismo electoral miembro del Consejo Electoral;
- Tener conocimientos y experiencia en materia electoral;
- Hablar y comprender al menos dos de los idiomas oficiales de UNASUR.

CAPITULO V FINANCIAMIENTO

Artículo 9. Los costos de equipamiento y mantenimiento de la sede de la Unidad serán asumidos por la Secretaría General de UNASUR.



Artículo 10. Los organismos electorales, a los que pertenezcan las funcionarias y los funcionarios de la Unidad, deberán cubrir todos los gastos referentes a sueldo y beneficios de acuerdo a la legislación que corresponda.

Artículo 11. Los gastos que se generen en virtud de actividades en las que deba participar la Unidad serán cubiertos por la Secretaría General con cargo al presupuesto asignado a dichas actividades.

CLÁUSULA TRANSITORIA I

En la primera conformación de la Unidad, dos funcionarias o funcionarios estarán en funciones por el término de un año, a efectos de permitir la incorporación alternada de los mismos.